



Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado : OSCAR QUIROGA QUIROGA  
Apoderado : DRA. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN  
Radicado : 683852042001-2020 – 00095

Al Despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva para su estudio correspondiente.

Landázuri, 3 de Diciembre de 2020

LESTER FONTECHA  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Landázuri, Tres de Diciembre de Dos Mil Veinte

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra **OSCAR QUIROGA QUIROGA**, se establece que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y las obligaciones contenidas en los pagare número **060266100006298, 060266100008709 y 060296100006726**, aportados son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar Mandamiento Ejecutivo. En consecuencia,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra de **OSCAR QUIROGA QUIROGA** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 11.471.973)** correspondiente a saldo a capital contenido en el pagare número 060266100006298 base de recaudo.

1.2 Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ( \$1.618.233)** por conceto de interés corrientes desde el 15 de Junio de 2019 al 15 de Junio de 2020.



1.3 Por la suma de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$524.971)** por concepto intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2019 al 7 de octubre de 2020.

1.4 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1, a partir del 8 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.5- Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$76.348)** otros conceptos estipulados en el pagaré.

**SEGUNDO:** Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000)**, por concepto de saldo a capital contenido en el pagaré número 060266100008709.

2.1 Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.766.490)** por concepto de intereses corrientes desde el 17 de diciembre de 2018 al 17 de diciembre de 2019.

2.2. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 353.925)**, por concepto de intereses moratorios desde el 18 de diciembre de 2019 al 7 de octubre de 2020.

2.3 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral segundo, a partir del 8 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.4 Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$55.165)** otros conceptos estipulados en el pagaré.

**TERCERO:** Por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.078.379)** por concepto de saldo a capital contenido en el pagaré número 060296100006726.

3.1 Por la suma **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$176.315)**, por concepto de intereses corrientes desde el 26 de junio de 2020 al 7 de octubre de 2020.

3.2 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral tercero, a partir del 8 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

3.3 Por la suma de **DIECISEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$16.041)** otros conceptos estipulados en el pagaré.

**CUARTO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



**QUINTO: NOTIFIQUESE** esta orden de pago a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o subsidiariamente en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento.

**SEXTO: TENGASE** a la doctora **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.851.333 de Bogotá y T.P. 70.473 del C.S. de la J. como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado y agregado con la demanda.

**SEPTIMO: SOLICITAR** a la parte demandada dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa por cada infracción.

### NOTIFIQUESE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 4 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria